

## **CG292/2005**

### **Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de Convenio de Coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006.*

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil cinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobaron diversas reformas y adiciones al *Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes,* modificando su denominación para quedar como *Reglamento que establece los Lineamientos para la fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.*

III. Con fecha diez de diciembre de dos mil cinco, los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro Convenio de Coalición para postular candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, documento signado por el C. Mariano Palacios Alcocer, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y el Senador Jorge Emilio González Martínez, en su calidad de Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Dicho convenio fue acompañado de la documentación siguiente:

1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Manuel López Bernal, de que el Partido Revolucionario Institucional es un

partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral en pleno goce de sus derechos y obligaciones.

2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Manuel López Bernal, en el que señala que la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el C. Lic. Mariano Palacios Alcocer.
3. Documentación correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, y de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.
4. Testimonio Público número trece mil noventa y dos, pasado ante la fe del Notario Público número 176 del Distrito Federal, Lic. Carlos Fernández Flores, en el que ante la Comisión Política Permanente reunida en sesión ordinaria celebrada el día ocho del mes de diciembre de dos mil cinco, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Lic. Mariano Palacios Alcocer, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56, numeral 2, y 59, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX, de los Estatutos del PRI, sometió a la consideración de la Comisión Política Permanente, el Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México, así como el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa.
5. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Manuel López Bernal, de que el Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral en pleno goce de sus derechos y obligaciones.
6. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal en el que señala que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo presidente es el C. Senador Jorge Emilio González Martínez.
7. Testimonio notarial número veintiún mil seis, pasado ante la fe del Notario Público Número 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, en el que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria de fechas veintinueve de noviembre y primero de diciembre de dos mil cinco, mediante acuerdo CPN-4/2005, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible Coalición para el Proceso Federal Electoral ordinario del año dos mil seis, integrando para tales efectos una comisión conformada por los CC. Senadora Gloria Lavara Mejía, Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Diputado Francisco Xavier Alvarado Villazon.
8. Testimonio Notarial número veintiún mil diecisiete, pasado ante la Fe Pública del Lic. Daniel Luna Ramos, Notario Público número 142 del Distrito Federal, relativa a la sesión ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, celebrada los días cinco y ocho de diciembre del año dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma estatutaria, con fundamento en el artículo 18 fracciones II, III, IV, V, VI y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó mediante acuerdo CPN-5/2005 la celebración y suscripción del Convenio de Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como

el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa.

9. Testimonio Notarial número ocho mil trescientos treinta y dos, pasado ante la Fe Pública del Lic. R. René Santín Villavicencio, Notario Público número 1 del Estado de México, en el que la Asamblea Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en sesión extraordinaria de fechas cinco y ocho de diciembre del año dos mil cinco, aprobó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como también autorizó al C. Senador Jorge Emilio González Martínez, para que suscriba en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional celebre y suscriba el texto del citado convenio de Coalición total, así como el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa.
10. Representación gráfica del emblema por la cual se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales.
11. Versión impresa y en medio magnético del Convenio de la Coalición y sus documentos básicos, así como de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, Agenda Legislativa y emblema de la Coalición.

IV. Mediante oficio número PC/426/05, de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la instrucción expresa de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar, con base en el artículo 64, párrafo 2, del código de la materia, que a la letra señala *“el Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*, así como por lo establecido por el numeral 7 del Instructivo señalado en el antecedente I del presente instrumento, mismo que establece: *“el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.”*

V. Con fecha trece de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DPPF/4247/2005, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido por el punto resolutivo Segundo del acuerdo citado en el antecedente I de la presente resolución, formuló diversas observaciones y requerimientos a los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

VI. Mediante escrito recibido el día 15 de diciembre del año en curso, los representantes propietarios ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, dieron respuesta al oficio citado en el antecedente previo, atendiendo cada una de las observaciones formuladas.

En razón de los antecedentes citados; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el actual sistema de Partidos Políticos se compone de ocho organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional, establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

Partido Acción Nacional  
Partido Revolucionario Institucional  
Partido de la Revolución Democrática  
Partido del Trabajo  
Partido Verde Ecologista de México  
Convergencia  
Nueva Alianza  
Alternativa Socialdemócrata y Campesina

2. Que según lo señalado por los artículos 9º y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2 y 58, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar Coaliciones para postular candidatos en las elecciones federales.

3. Que de acuerdo con los artículos 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado por los numerales 4 a 7 de el *Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006*, de aquí en adelante "EL INSTRUCTIVO", los partidos políticos integrantes de la Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, lo siguiente:

“a). Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público, así como una copia en medio magnético. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada Partido Político Nacional participante de la Coalición.

b). Documentación fehaciente que acredite que el órgano competente de cada Partido Político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:

b.1. Participar en la Coalición correspondiente.

b. 2. Contender bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de uno de los Partidos coaligados o de la propia Coalición, anexando original impreso y en medio magnético de los mismos.

b. 3. Plataforma Electoral de la Coalición, la que se anexará en medio impreso y magnético.

b. 4. Postular y registrar al o los candidatos de la Coalición que correspondan, de conformidad con el respectivo Convenio.

5. Asimismo, para acreditar el inciso b) del numeral anterior, se deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la siguiente documentación de cada uno de los Partidos integrantes de la Coalición:

a) De la sesión de los órganos partidistas que tienen la facultades para determinar que el Partido Político deberá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos Acta o minuta de la sesión, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria a dicho evento.

b) De las sesiones de los órganos competentes donde se decidió convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: Acta o minuta, Orden del día, Lista de Asistencia y Convocatoria.

c) Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.

6. Para efectos de cumplir con lo establecido por el inciso b.2 del numeral 4, relativo a los documentos básicos de la Coalición, los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

a) La Declaración de Principios que presente la Coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:

a.1) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

a.2) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

a.3) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; y

a.4) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) El Programa de Acción que presente la Coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:

b.1) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; y

b.2) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

c) Los Estatutos que presente la Coalición para obtener su registro deberán establecer:

c.1) La denominación de la Coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos o coaliciones. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

c.2) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Un Comité Nacional o equivalente, que sea el Representante Nacional de la Coalición;

II. Comités o equivalentes en las Entidades Federativas; y

III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General, indicándose en el convenio el domicilio e integrantes del mismo.

c.3) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

c.4) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;

c.5) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante las campañas electorales en que participen; y

c.6) La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

Adicionalmente, y para efectos de la debida interpretación del inciso c) anterior, se aplicará, en lo conducente, lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo en aquellos casos en que la Coalición asuma como propios los estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados.”

4. Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 59, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los numerales 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, el Convenio de Coalición que postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá contener lo siguiente:

“12. El convenio de coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos establecido en los artículos 59, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, deberá contener lo siguiente:

- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
- b) Que la elección presidencial es la que motiva la realización de la Coalición en cuestión.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la Coalición, con la declaración expresa y clara de que se postula al ciudadano citado como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El emblema y colores que haya adoptado la Coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
- e) En cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los partidos políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.
- f) El compromiso de los partidos que forman la Coalición de sostener una Plataforma Electoral, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que adopte la Coalición.
- g) El orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, para el caso de que el porcentaje de la votación obtenido por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos coaligados.
- h) Se deberá establecer el porcentaje que de los votos obtenidos por la Coalición le corresponderán a cada Partido Político coaligado. Lo anterior, para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición.
- i) Quién o quiénes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia.

j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral.

l) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el Partido Político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

m) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición y la contratación que ésta pueda realizar en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales, al partido integrante de la Coalición que cuente con mayor fuerza electoral, según lo establecido por el artículo 59, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.

13. Adicionalmente a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes del Presente Instructivo, el convenio de coalición deberá acompañarse de un ejemplar impreso y en medio magnético del Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y del Programa Legislativo al que se sujetarán los candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición en el supuesto de resultar electos.”

5. Que el artículo 64, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*. Asimismo, el numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: *“el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaria Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.”*

En ese orden de ideas, mediante oficio número PC/426/05 del día doce de diciembre de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación señalada en el numeral III del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución, con la instrucción expresa de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar.

6. Que en atención a lo arriba descrito, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Presidencia del Consejo General en la integración del expediente y efectuó el análisis preliminar del mismo, en los siguientes términos:

a) Constató que el Convenio de Coalición se acompañara de los documentos con los que los Partidos Políticos pretenden acreditar los requisitos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por “EL INSTRUCTIVO”, revisando cada uno de ellos.

b) Verificó que el Convenio de Coalición contuviera los requisitos señalados en el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por los numerales 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, constatando que efectivamente las cláusulas del mismo los consignaran.

7. Que con base en la documentación presentada, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de los resultados preliminares aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la solicitud de registro de la Coalición denominada “Alianza por México”, para postular como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al C. Roberto Madrazo Pintado, la que es suscrita por el C. Mariano Palacios Alcocer y el Senador Jorge Emilio González Martínez, quienes tienen acreditada su personalidad como Presidentes Nacionales de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

8. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación relativa a los órganos facultados para convocar a las instancias partidistas que tienen las atribuciones para aprobar el citado convenio. Del análisis de dicha documentación se desprende lo siguiente:

En lo relativo a la documentación correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, se desprende que la sesión de la Comisión Política Permanente se llevó a cabo en términos de lo señalado por los artículos 20, fracción V, 22, 33 y 44 del Reglamento del Consejo Político Nacional.

En cuanto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se concluye que las sesiones del Consejo Político Nacional y de la Asamblea Nacional fueron convocadas en términos de lo dispuesto por los

artículos 14 y 17, de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso b), de "EL INSTRUCTIVO".

9. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación relativa a los órganos facultados que aprobaron contender en elecciones dentro de una Coalición que compruebe el cumplimiento de sus normas estatutarias. A este respecto se desprende lo siguiente:

En lo relativo a la documentación correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, se desprende que la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional se llevó a cabo en términos de lo señalado por los artículos 78, fracción I, y 79, fracción I, relacionado con el artículo 8, fracción I, de los estatutos vigentes del citado partido político, así como los artículos 23, 24, 42, fracción I y 45, fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional de dicho partido, y en ejercicio de lo señalado por los artículos 8, fracción I y toda vez que contó con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptaron por mayoría de votos.

En cuanto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se desprende que la sesión del Consejo Político Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, 17 y 18 de los estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con al menos cinco días de anticipación, celebrada el día, lugar y hora señalados en la convocatoria, ésta fue publicada en un diario de circulación nacional así como en los estrados de las oficinas del partido a nivel nacional, la sesión se instaló con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes presentes.

Asimismo, el Consejo Político Nacional aprobó que el Consejero Arturo Escobar y Vega, sometiera a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria: aprobar el convenio de coalición total con el Partido Revolucionario Institucional para los próximos comicios federales y contender en el proceso electoral federal 2005-2006 bajo los documentos básicos de la coalición con dicho partido, lo que se llevó a cabo cumpliendo las disposiciones estatutarias correspondientes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

10. Que la Presidencia del Consejo General comprobó que, del contenido de la documentación citada en el considerando anterior, se desprende la aprobación por cada uno de los órganos partidistas, de lo establecido por el artículo 59, párrafo 2 del código de la materia, así como lo señalado por los numerales 4 inciso b) y 13 de "EL INSTRUCTIVO", a saber: Participar en la Coalición correspondiente, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; Plataforma electoral de la Coalición; postulación y registro del candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Programa de Gobierno y Programa Legislativo de la Coalición.

En relación al Partido Revolucionario Institucional, y según se desprende de la página dos del Instrumento Notarial número trece mil noventa y dos, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Fernández Flores, Notario Público número ciento setenta y seis del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil cinco, que se aprobaron por unanimidad la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; su Plataforma electoral; la postulación y registro del Licenciado Roberto Madrazo Pintado como candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa de la Coalición.

En relación al Partido Verde Ecologista de México, y según se desprende de las páginas 8, 9 y 10 del Instrumento Notarial veintiún mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada los días cinco y ocho de diciembre de dos mil cinco, que se aprobaron por unanimidad la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Coalición; su Plataforma electoral; la postulación y registro del Licenciado Roberto Madrazo Pintado como candidato de la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; su Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición.

Así mismo según se desprende de la página tres del Instrumento Notarial ocho mil trescientos treinta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número uno del Estado de México, que contiene la fe de hechos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Verde Ecologista de México, celebrada los días 5 y 8 de diciembre de dos mil cinco, la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobó el convenio de coalición total con el Partido Revolucionario Institucional y contender en el proceso electoral federal 2005-2006 bajo los documentos citados en el párrafo anterior.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por los numerales 4, inciso b), y 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Que en lo relativo a los documentos básicos de la Coalición, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral verificó que los mismos se ajustarán a lo señalado por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de las coaliciones.

12. Que en lo relativo a la Declaración de Principios, dicho documento contiene expresamente en su apartado I, el contenido del inciso a) del artículo 25 del código de la materia y que se establece como inciso a.1) de “EL INSTRUCTIVO”. De igual forma del contenido del citado documento se advierte que a lo largo del mismo se describen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula la Coalición, razón por la cual esta autoridad considera que se cubre con lo señalado por el inciso b), párrafo 1 del artículo 25 del código de la materia, así como por lo prescrito por el inciso a.2) de “EL INSTRUCTIVO”.

En relación al inciso c) del artículo 25 del código electoral federal, y lo indicado por el inciso a.3) de “EL INSTRUCTIVO”, se observa que el documento en cuestión contiene en su apartado II, la obligación de no aceptar pacto de acuerdo o subordinación, y el rechazo a los apoyos de las entidades prohibidas por la legislación electoral vigente, razón por la cual se tiene que se cumple con los preceptos legales antes invocados.

Finalmente, el apartado III de la Declaración de Principios de la Coalición, se establece lo señalado por el inciso d) del párrafo 1, del artículo 25 del código de la materia, así como por lo señalado por el inciso a.4) de “EL INSTRUCTIVO”, relativo a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

En tal virtud, esta autoridad considera que es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios de la Coalición que motiva la presente resolución.

13. Que por lo que hace al Programa de Acción, dicho documento contiene a lo largo de su exposición las medidas para llevar a cabo los postulados y objetivos de su Declaración de Principios, y las políticas para resolver los problemas nacionales, con lo cual se atiende lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 26 del código de la materia, y que se establecen como incisos b.1) y b.2) de “EL INSTRUCTIVO”. En tal virtud, esta autoridad considera que es factible aprobar la

respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal del Programa de Acción de la citada Coalición.

14. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación de la presente resolución en lo relativo a sus Estatutos, esta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevante S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente; el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO” e incluso la documentación presentada por los partidos políticos que pretenden el registro de la Coalición, documentación que es referida en el antecedente III del presente instrumento.

15. Que con base en las fuentes descritas se derivan diversas razones que para esta autoridad resultan pertinentes para determinar la procedencia constitucional y legal del proyecto de estatutos de la coalición que motiva la presente resolución. En tal sentido el articulado presentado puede clasificarse en dos categorías analíticas, a saber: 1) Aquellas disposiciones que cumplen expresamente lo establecido en los incisos a), c) fracciones II, III y IV; d), e) y f) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por el inciso c) del numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, incisos que, en lo aplicable, deben interpretarse con base en lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/205, o bien atienden a diferentes disposiciones de la normatividad electoral aplicable, y 2) aquellos artículos que, sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la partido, sí hacen mención a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida de la coalición y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, o en su caso, son disposiciones de carácter declarativo o que contienen postulados e intenciones de la Coalición. Para efectos expositivos, las categorías descritas habrán de desarrollarse con mayor amplitud en el siguiente orden: Categoría 1, considerando 16 y categoría 2, considerando 17.

16. Que en lo relativo a los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y transitorios Primero y Segundo, los mismos atienden expresamente al contenido del artículo 27 del código de la materia, en términos del inciso c) el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, o bien a diferentes normas electorales aplicables, en virtud de que en el artículo 2 se establece la denominación de la coalición y el emblema de la misma y no se observa que en tales elementos se presenten alusiones religiosas y/o raciales.

De igual forma, los artículos 3, 4, 7 y 8 contemplan la existencia, integración democrática y atribuciones de un órgano equivalente a un comité ejecutivo nacional que se constituye como representantes nacional de la Coalición denominado "Órgano de Gobierno", así como de órganos equivalentes a los comités ejecutivos estatales denominados "comités estatales y del Distrito Federal".

Por lo que hace al órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos de la Coalición, el mismo se establece en el artículo 9 de los Estatutos de la Coalición.

Los artículos 4, 6, 9, 10 y 12, señalan expresamente las normas para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar la plataforma electoral sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción, y la obligación de sus candidatos a sostener dicha plataforma durante la campaña electoral en la que participen, así como el compromiso de la Coalición de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que participen en la misma, en tanto que el Órgano de Gobierno tiene como obligación cumplir los acuerdos que legalmente se emitan.

Por su parte, los artículos 11, 13, 14 y 15 se refieren a los derechos y obligaciones de los candidatos de la Coalición, así como el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y el procedimiento sancionario correspondiente.

Con relación a los derechos y obligaciones de los candidatos, se analizó si de alguno de ellos se puede desprender limitación o violación a los derechos que los estatutos de cada partido político o la legislación electoral otorga a los militantes. A este respecto, esta autoridad considera que la esfera de las obligaciones señaladas se aplican a partir de la toma de protesta como candidatos, esto es, al adquirir una condición que los distingue del universo de afiliados de cada uno de los partidos políticos, por lo que es dable establecer obligaciones adicionales a los que tienen los militantes de cada partido político.

Por lo que hace a la esfera de los derechos, ninguno de los señalados por el proyecto estatutario bajo análisis vulnera o restringe el ámbito de los derechos que como militantes ya tienen los ciudadanos que adquieran la condición de candidatos de la Coalición.

Por lo que hace al procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 13 al 15 del proyecto de estatutos, es de señalar que su ámbito de competencia se circunscribe a la resolución de controversias que se susciten en la Coalición, o

bien, que promuevan los candidatos en defensa de sus derechos, ámbito que no violenta la norma estatutaria y por ende, los derechos de los afiliados, de cada uno de los partidos políticos en cuestión.

Tal razonamiento se confirma por lo establecido en el último párrafo del artículo 15 que señala a la letra: “Para la aplicación de sanciones a militantes ajenos al ámbito de competencia de la coalición, se establecerá el procedimiento interno de los Estatutos del partido político al cual pertenezca el presunto infractor”.

Adicionalmente, esta autoridad analizó el procedimiento citado para determinar si el mismo contiene las sanciones y garantías procesales mínimas señaladas por el artículo 27, párrafo 1, inciso g) del código de la materia así como lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De dicho análisis se desprende que tales artículos contienen todos los elementos descritos en la normatividad electoral antes invocada.

Finalmente, el articulado transitorio atiende a la vigencia de los estatutos, así como su congruencia con otras disposiciones en materia electoral como lo es el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del código citado, así como en atención a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y coaliciones electorales.

Por tales razones, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados.

17. Que por lo que hace al artículo 1 de los citados estatutos, atiende a postulados y declaraciones de la voluntad de los partidos políticos participantes y que como se podrá apreciar más adelante, son concordantes con los términos del convenio de la Coalición. Por su parte, el artículo 5 debe entenderse como parte de los procedimientos de organización interna de la Coalición para procesar sus decisiones, por lo que cabe referirlo al ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo dispuesto por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados, y en general, de los estatutos presentados por la Coalición.

18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO, DOS Y TRES denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, en veintiún, setenta y cinco y ocho fojas útiles, respectivamente, así como los anexos CUATRO, CINCO Y

SEIS denominados “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de cada uno de los documentos básicos citados, en dos, una, y cuatro fojas útiles, respectivamente. Dichos anexos forman parte integral de la presente resolución.

19. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a verificar que el Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México”, el cual se identifica como anexo SIETE de la presente resolución y forma parte integral de la misma, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por los numerales 4, inciso a), 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

El Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México” se presentó en original autógrafo y en medio magnético, y establece en su rubro de “Declaraciones”, que los Partidos Políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, son Partidos Políticos Nacionales y por tanto entidades de interés público con registro definitivo ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 22 del código de la materia; asimismo, el citado Convenio de Coalición es suscrito por el C. Mariano Palacios Alcocer, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y el Senador Jorge Emilio González Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ambos con facultades estatutarias para hacerlo, conforme a los artículos 86, fracción XIII y 22, fracción III, inciso I) de los estatutos de cada partido político nacional, respectivamente. En tal virtud, se tiene por acreditado lo establecido por el numeral 4, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

En lo relativo al contenido de las cláusulas de dicho Convenio, del análisis realizado se desprende lo siguiente:

a) El Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México” contiene en su Cláusula Segunda, declaración expresa de que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforman la Coalición y señalan como su representante propietario ante el Consejo General al C. Carlos Armando Biebrich Torres y como representante suplente al Dip. Jorge Legorreta Ordorica. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso a) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

b) La Cláusula Tercera del citado convenio establece expresamente la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es la que motiva la Coalición que

nos ocupa. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

c) Por su parte, la Cláusula Cuarta señala expresamente que el C. Roberto Madrazo Pintado es el candidato postulado por la Coalición que motiva la presente resolución, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha cláusula también establece su edad, lugar de nacimiento y domicilio. Por consiguiente, se tiene por cumplido el artículo 63, párrafo 1, incisos c) y d) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso c) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”. Cabe precisar que la autoridad electoral, en los plazos previstos para el registro de candidatos, en el artículo 177, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificará el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 178, párrafo 1, 2 y 3 del mismo ordenamiento, así como lo preceptuado en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) En el mismo tenor, las Cláusulas Sexta y Séptima describen el emblema y colores de la Coalición en los términos siguientes: *“El emblema de Alianza por México se compone por los logotipos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, enlazados por trazos semienvolventes en colores rojo (Pantone PMS 485) y verde (Pantone PMS 347). Un marco integra el nombre lema al conjunto gráfico.”* Dicho emblema, se señala, deberá aparecer en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales. En tal sentido, tales cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, así como con lo señalado por los incisos d) y e) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

e) En el citado convenio, en sus cláusulas Novena y Décima, los partidos políticos acuerdan suscribir los documentos básicos de la Coalición aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de los partidos coaligados, esto es, Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, así como la Plataforma Electoral que adoptará la Coalición, y los Programas de Gobierno y Agenda Legislativa, mismos que fueron anexados en medio impreso y magnético al citado convenio y que se identifican como anexos OCHO y NUEVE, en trescientas noventa y dos y trece fojas útiles, respectivamente, y que forman parte integral de la presente resolución. En tal sentido, tales cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, incisos e), f) y g) del código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 12, inciso f) y numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

f) En cuanto a la cláusula Décima Sexta, se establece el compromiso de los partidos políticos coaligados de aceptar las prerrogativas en radio y televisión y la contratación en dichos medios, como si se tratara de un solo partido, tomando en consideración, para la distribución de los tiempos complementarios y promocionales los que correspondan conforme a derecho, al Partido Revolucionario Institucional. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso h) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso m) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

g) De acuerdo a la cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición se estipula que: “... las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” Asimismo, en la cláusula Décima Cuarta, se indica que la Coalición referida se sujetará a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral como si se tratara de un solo Partido Político. En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso h), así como en el párrafo 2 del mismo artículo del código de la materia, como en lo señalado por los incisos j) y k) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

h) En lo relativo a la cláusula Décima Primera, la misma establece el orden de prelación para la conservación del registro como partido político nacional, será el siguiente: 1) Partido Revolucionario Institucional; 2) Partido Verde Ecologista de México. Conforme a lo anterior, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso i) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso g) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

i) Por cuanto a la cláusula Décima Segunda del referido convenio de coalición, se establecen los criterios mediante los cuales se determinan los porcentajes de votación que para cada partido político se distribuirán de la votación que obtenga la citada Coalición, en los términos siguientes:

En los porcentajes de votación, tomando como base la elección de diputados federales, se reconocerá a cada Partido Político compareciente, la siguiente participación:

- I. Se parte de reconocer el porcentaje histórico del Partido Verde Ecologista de México que es equivalente a 6.6 por ciento de la votación nacional.
- II. Si la votación válida nacional emitida a favor de la Coalición “Alianza por México” es de 30 por ciento o menos, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 6.6 por ciento de la votación válida nacional emitida y el remanente al Partido Revolucionario Institucional.

Por cada punto o fracción adicional al 30 por ciento y hasta el 33 por ciento de la votación nacional válida emitida, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el .50 (punto cincuenta) y el remanente al Partido Revolucionario Institucional.

Si la coalición "Alianza por México" obtiene entre el 33.01 y hasta el 38.0 por ciento de la votación total válida nacional emitida, esos puntos porcentuales corresponderán exclusivamente al PRI.

Por cada punto o fracción adicional al 38 por ciento, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el .30 (punto treinta) y el remanente al PRI.

Lo anterior se refleja en la siguiente:

**TABLA DE PORCENTAJES**

Parámetros de votación	Porcentajes reconocidos al PVEM de la votación nacional válida emitida	Porcentaje Total reconocido al PVEM de la votación nacional válida emitida
0 al 30	6.6	6.6
31	.5	7.1
32	.5	7.6
33	.5	8.1
33.01 al 38	0	8.1
39	.3	8.4
40	.3	8.7
41	.3	9
42	.3	9.3

Con base en lo anterior se tiene que la citada cláusula cumple con lo señalado por el artículo 63, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso h) del numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO".

j) En las cláusulas Cuarta y Octava se establece la obligación de los partidos políticos que participan en la Coalición de registrar a su candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como a sus candidatos a Diputados y Senadores en los tiempos y formas establecidos en la ley, haciendo del conocimiento de la autoridad electoral el origen de afiliación de los mismos, para efecto de la conformación de los grupos parlamentarios en los cuales quedarán comprendidos. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido

por el artículo 63, párrafo 1, inciso k) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso l) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

k) También queda pactado en la cláusula Décima Novena del citado convenio, que la representación jurídica de la Coalición corresponderá a los CC. Alfredo Femat Flores y Dip. Luis Antonio González Roldan, para actuar en forma conjunta y/o separadamente como representantes, con personalidad jurídica, para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en defensa de los intereses de la Coalición y de los candidatos postulados. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 63, párrafo 1, inciso l) del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso i) del numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

20. Que por lo expuesto, se considera que el Convenio de Coalición cumple a cabalidad con lo establecido por el artículo 63, párrafos 1 y 2, y por los numerales 4, inciso a), 12 y 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

21. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México”, para postular candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso electoral federal del año 2006, presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 59 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo 2; 23, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso e); 58; 59, 63; 64, párrafo 2, y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 64, párrafos 3 y 4; 81 y 82, párrafo 1, incisos g), h) y z), del último ordenamiento legal invocado, y el multicitado acuerdo del Consejo General, emita la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Procede el registro del Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México”, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales,

las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la citada coalición.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Cuarta del Convenio, los Partidos Políticos coaligados deberán registrar al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto de la Coalición, dentro de los plazos señalados por el artículo 177, inciso e), del Código de la materia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En caso de no hacerlo así, la Coalición quedará sin efectos automáticamente. El cumplimiento de los requisitos de ley del candidato a registrar será sancionado, en su momento, por el propio Consejo General en términos de lo preceptuado por los artículos 178 y 179 del citado código.

**TERCERO.-** La representación jurídica de la Coalición denominada “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se tiene por registrada en los términos de la Cláusula Décima Novena del convenio respectivo; en términos de lo estipulado por el artículo 63, párrafo 1, inciso I) del código de la materia y corresponde ejercerla, de manera individual y/o conjunta a los CC. Alfredo Femat Flores y Luis Antonio González Roldán.

**CUARTO.-** El emblema y colores que utilizara la Coalición, según la descripción contenida en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, se describen como sigue: *“El emblema de Alianza por México se compone por los logotipos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, enlazados por trazos semienvolventes en colores rojo (Pantone PMS 485) y verde (Pantone PMS 347). Un marco integra el nombre lema al conjunto gráfico.”* Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula Séptima del multicitado Convenio.

**QUINTO.-** Con base en la cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición, el monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, proveniente del financiamiento público por concepto de gastos de campaña, para el desarrollo de la campaña a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los trescientos distritos electorales, se determinará de la forma siguiente: *“...las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en*

*términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**SEXTO.-** De acuerdo a la cláusula Décima Sexta, los tiempos permanentes, especiales, complementarios, y los promocionales de 20 segundos en radio y televisión, que le corresponden a la Coalición, serán aquellos que por derecho correspondan al Partido Revolucionario Institucional.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición denominada “Alianza por México”, que a partir de esta fecha y en un plazo de treinta días, deberá sustituir a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, así como ante la Comisión de Radiodifusión, por los representantes de la Coalición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 59, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, así como por lo señalado en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**OCTAVO.-** El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición denominada “Alianza por México”, para la postulación de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán teniendo representación como Partidos Políticos individuales ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**NOVENO.-** La Coalición denominada “Alianza por México” y los Partidos Políticos Nacionales que la integran, en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar el *“Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”*, aprobado por este Consejo General en su sesión extraordinaria del diez de noviembre dos mil cinco.

**DÉCIMO.-** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución, según el punto primero del presente instrumento y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inscríbese en el libro de registro que corresponda, la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los Partidos Políticos Nacionales que conforman la Coalición denominada “Alianza por México”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**